



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

ÁREA DE COOPERACIÓN, AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

Servicio de Cooperación

Convocatoria a las Entidades Locales de la provincia de Valladolid para la formación de un Plan de subvenciones para mantenimiento de servicios, ejercicio 2015.

Para conocimientos de los interesados se publican a continuación la "Convocatoria a las Entidades Locales de la provincia de Valladolid para la formación de un Plan de subvenciones para mantenimiento de servicios, ejercicio 2015", aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión ordinaria celebrada el 26 de diciembre de 2014.

En Valladolid, a 29 de diciembre de 2014, El Presidente.- Jesús Julio Carnero García





CONVOCATORIA A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID PARA LA FORMACIÓN DE UN PLAN DE SUBVENCIONES PARA MANTENIMIENTO DE SERVICIOS, EJERCICIO 2015.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria tiene por objeto la regulación de la concesión de ayudas a las Entidades Locales de la provincia de Valladolid con población no superior a 20.000 habitantes, para la formación de un Plan de Subvenciones para el mantenimiento de servicios, a aprobar para el ejercicio 2015.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y demás normativa que resulte de aplicación.

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valladolid, aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2006 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 54 de fecha 6 de marzo de 2006

3.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

El importe total de las ayudas para el año 2015 no podrá exceder, en el momento de su aprobación, del crédito disponible en la partida 303.94201.46200 del presupuesto de la Diputación para el año 2015, señalado inicialmente en 2.060.000 euros, quedando condicionada la aprobación del gasto a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

4.- IMPORTE DE LAS AYUDAS

Las ayudas económicas que pueden concederse en aplicación de estas Bases serán del 100 % de la cantidad incluida en el Plan.





5.- BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de este Plan todos los Municipios de la Provincia de Valladolid de Población de derecho no superior a 20.000 habitantes, considerando los datos oficiales del padrón municipal de habitantes referido a 1 de enero de 2014, siempre que su declaración oficial en el B.O.E. se publique antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario la referencia sería a 1 de enero de 2013 (B.O.E. de 28 de diciembre de 2013).

Así mismo podrán ser beneficiarias las Entidades Locales Menores de la provincia y los Núcleos de población separada.

No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos Municipios y Entidades Locales Menores de la Provincia en los que concurra alguna de las circunstancias o prohibiciones a las que hace referencia la legislación vigente aplicable a las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas.

6.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Los conceptos subvencionables dentro de la presente convocatoria serán los siguientes:

- Gastos de energía eléctrica suministrada a edificios e instalaciones municipales de uso y/o servicio público, así como al alumbrado de las vías públicas.

- Gastos de suministro de agua, en la parte que no resulte financiada por la tasa a cargo de los usuarios, lo que se acreditará con la correspondiente certificación del Secretario Interventor de los ingresos a percibir.

- Gastos de suministro de gas, combustibles y carburantes, en edificios e instalaciones de titularidad municipal destinados al uso y/o servicio público.

- Gastos de comunicación telefónica tanto fija como móvil, cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento.

7.- PUBLICIDAD Y PLAZO DE LA CONVOCATORIA

Para asegurar y garantizar los principios de objetividad, concurrencia y transparencia de las actuaciones administrativas se dará publicidad de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo Sr. Presidente de la Diputación Provincial y se presentarán directamente en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial de





Valladolid o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y finalizará el día 28 de febrero de 2015.

A las solicitudes deberá acompañarse, obligatoriamente, la siguiente documentación:

1. Certificación expedida por el Sr. Secretario del acuerdo plenario del Ayuntamiento respectivo, por el que se aprueba la solicitud de inclusión de subvención para mantenimiento de los servicios, ejercicio 2015.
2. Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias ni prohibiciones que impiden ser beneficiario de subvenciones, previstas en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
3. Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
4. Declaración responsable sobre ayudas recibidas o solicitadas para la misma finalidad.

8.- COMPATIBILIDAD

Las subvenciones que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban los beneficiarios de Instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar los solicitantes, éstos quedan obligados a comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien el mismo objeto de la presente subvención tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación de Valladolid) podrá ser superior al coste total de los servicios objeto de subvención.

Si de los datos aportados por el beneficiario con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca la Institución Provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y





control, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste señalado, se minorará a prorrata la aportación de la Diputación.

Si la concesión de la subvención se ha efectuado con la base de los datos aportados por el beneficiario sobre subvenciones solicitadas, y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor del mismo, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por la Diputación de Valladolid.

9.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO Y ÓRGANOS COMPETENTES

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de la convocatoria se efectuará por el Pleno de la Diputación Provincial de Valladolid, previo dictamen de la Comisión Informativa de Cooperación, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Servicio Administrativo de Cooperación, que examinará las solicitudes presentadas dentro del plazo señalado en la Base Sexta, recabando, en su caso, la subsanación de los defectos existentes en la documentación presentada, y previa valoración se formulará la correspondiente propuesta de Plan de Subvenciones para Gastos de Mantenimiento de Servicios, ejercicio 2015, la cual previo dictamen de la Comisión Informativa de Cooperación, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, se elevará para su aprobación por el Pleno de la Diputación, órgano competente para resolver la concesión de las subvenciones.

El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará por Decreto del Presidente de la Diputación, tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Asimismo, corresponderá al Presidente de la Diputación la resolución de cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria.

10.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

La presente convocatoria tiene carácter de generalidad distributiva y vocación de atender todas las peticiones, determinándose los siguientes módulos económicos:

- Municipios con población igual o inferior a 300 habitantes: **3.000 euros**.
- Municipios con población superior a 300 habitantes: **10 euros/habitante**.





- Entidades Locales Menores: **2.000 euros**.
- Núcleos separados: **1.500 euros**.

La variable a considerar, que servirá como marco referencial para la distribución económica del Plan de Subvenciones, será la Población de derecho, considerando los datos oficiales del padrón municipal de habitantes referido a 1 de enero de 2014, siempre que su declaración oficial en el B.O.E. se publique antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario la referencia sería a 1 de enero de 2013, (B.O.E. 28 de diciembre de 2013).

El importe máximo de los gastos de mantenimiento que se incluyan en este Plan será el resultante de la aplicación de los módulos anteriormente determinados.

11.-RESOLUCIÓN

En la resolución de concesión se hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se concede la subvención con indicación del importe concedido.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la LPAC.

12.-RECURSOS

El acuerdo de aprobación de la presente convocatoria es un acto de trámite cualificado, contra el que procederán los recursos pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 89.3 de la LPAC, en relación con lo establecido en los art. 116 y 117 del citado texto legal, y en el art. 8 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, tras la modificación operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, se hace constar que contra el acuerdo de concesión, que será definitivo en vía administrativa, cabrá, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Valladolid o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo los interesados ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

13.- REVISIÓN DE ACTOS

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el art. 36 de la Ley General de Subvenciones.





14.- PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

El pago de la subvención se efectuará una vez que la Entidad Local presente en Diputación las facturas justificativas de los gastos de mantenimiento de servicios efectuados y documento acreditativo de su abono.

Las facturas se referirán a gastos de mantenimiento de servicios del año 2015 y, excepcionalmente gastos del mes de diciembre del año 2014, subvencionables conforme a la Base Sexta de la presente convocatoria.

El plazo para justificar esta subvención finaliza el 1 de diciembre de 2015.

15.- REINTEGRO DE LAS AYUDAS

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el art. 37.1 de la LGS.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá a la Junta de Gobierno de la Corporación u órgano en quien delegue, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en el Título XI de la LPAC, con las especialidades previstas en el art. 42 de la LGS.

16.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la LGS, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los art. 52 y siguientes de la LGS.





17.- CONTROL FINANCIERO

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los arts. 44 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

18.- PUBLICIDAD

Las subvenciones que se concedan con ocasión de la presente convocatoria se publicarán en el BOP en los términos previstos en el 18 de la Ley General de Subvenciones.

